

Los datos de carácter personal han sido disociados del presente Acta a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Zahira Barrera Crespo.  
D. José Luis García Bernal.  
D. Román Tovar Muñoz.

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

En Paradas, siendo las 8:30 horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se reúne en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada

para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
3. LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.
4. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
5. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.


**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

**PUNTO SEGUNDO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.-** Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

Expediente núm. **16/017** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para **demolición de inmueble**, en [REDACTED], con entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 22 de enero de 2016, bajo el número 210.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, donde se propone conceder la licencia solicitada y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto presentado, así como proceder a la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras tomando como base imponible la cuantía de 4.873,69 €.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras al interesado para obras consistente en demolición de inmueble, con emplazamiento en [REDACTED] (parcela catastral 9099395), conforme a la documentación técnica presentada.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder licencia urbanística municipal, con sujeción a los siguientes extremos:


*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.


El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.


Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de edificación, obras e instalaciones:

### **REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN**

1. Expediente núm. **16/002**, instruido sobre reformado de proyecto básico y proyecto de ejecución para obras consistentes en **vivienda unifamiliar y local**, con emplazamiento en [REDACTED] que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 4 de enero de 2016, bajo el número 15.

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
Observaciones		Página	4/38	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

Visto que el día 20 de noviembre de 2015 se otorgó licencia de obras para ejecutar vivienda unifamiliar y local, condicionada a que en el proyecto de ejecución que ha de aportarse se elimine la previsión del cierre de planta baja que se contempla en el proyecto básico y a la designación de los técnicos responsables de la dirección facultativa, incluyendo al responsable de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 25 de Enero de 2016, sobre la concordancia entre el proyecto básico al que se concedió licencia y el de ejecución, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Considerar acreditada la concordancia entre el proyecto básico en base al que se otorgó licencia de obras mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2015 y el proyecto de ejecución.


**Segundo.-** Reconocer al interesado que está habilitado para el inicio de las obras que han sido objeto de licencia.

**Tercero.-** Hacer constar al interesado lo siguiente:

- En ningún momento será factible un otorgamiento de autorización de entrada de vehículos a través de la acera constitutivo de un vado permanente ni una futura licencia para remoción de acerado a fin de posibilitar la entrada de vehículos al interior del inmueble usando como aparcamiento lo que el proyecto considera un portal, ya que dicha dependencia no reúne las condiciones exigidas por la normativa de seguridad en caso de incendio para permitir el estacionamiento de vehículos motorizado en su interior.

- La preceptiva licencia de ocupación a tramitar una vez que finalicen las obras para las que ahora se tramita licencia, nunca se amparará la planta alta de la edificación.

- Las obras de adecuación de la planta alta que en su día se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

ejecuten requerirán la obtención de la previa licencia municipal.

- Si finalmente el destino de la planta alta no fuese el de ampliación de la vivienda de planta baja, pasando el inmueble a albergar dos unidades de aprovechamiento independiente, se precisará que se aporte un proyecto técnico de las instalaciones comunes de telecomunicaciones redactado por profesional competente en la materia.

- Si el destino final de la planta alta fuese el de una vivienda independiente a la de planta baja, la vivienda de la planta alta no podrá abrir huecos de estancias (dormitorio, estar o comedor) al patio previsto en la segunda crujía, al no contar éste con las dimensiones mínimas de patio al servicio de más de una vivienda.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **OBRAS CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN**

2. Expediente núm. **15/218**, para licencia de obras para **vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 11 de junio de 2015, bajo el número 1.999.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 5 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General el día 8 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.


Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística municipal en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

contempladas en el posterior proyecto reformado, y con sujeción a los siguientes extremos:

*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
    - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
  - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
  - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
  - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
  - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
    - Emplazamiento de la obra.
    - Promotor de la obra.
    - Denominación descriptiva de la obra.
    - Propietario del solar o de los terrenos.
    - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
    - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
    - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
    - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.


En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			



para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

### **REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN**

3. Expediente núm. 15/253, para **reformado** de licencia de obras para **vivienda unifamiliar entre medianeras**, con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 2 de febrero de 2016, bajo el número 451.

Visto que el presente inmueble obtuvo licencia para obras de ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 8 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General el día 9 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística municipal en base a las obras contempladas en el último proyecto reformado presentado con nº de visado 15/001972-004, y con sujeción a los siguientes extremos:

*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
  - Emplazamiento de la obra.
  - Promotor de la obra.
  - Denominación descriptiva de la obra.
  - Propietario del solar o de los terrenos.
  - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
  - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
  - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
  - Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.


- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

### LEGALIZACIÓN DE OBRAS CON PROYECTO

4. Expediente núm. **15/383**, para licencia de obras para **legalización de obras de ampliación de vivienda unifamiliar**, con emplazamiento en [REDACTED], que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 4 de diciembre de 2015, bajo el número 3.628.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal el día 8 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias expuestas en el mismo que se describen a continuación:


- Se deberá hacer constar que la presente legalización de obras no sustituye la posterior y preceptiva licencia de utilización del local comercial generado.

- Se deberá hacer constar al interesado que procede efectuar, por este Ayuntamiento, las diligencias previas que sean pertinentes a los efectos de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador en relación con la infracción urbanística en que presuntamente se ha incurrido en la presente actuación.

- Se deberá informar al interesado que previo al inicio de cualquier actividad, en el local comercial, incluida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios, deberá presentarse en este Ayuntamiento una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en dicha Ordenanza y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Así mismo, el titular de la actividad deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y, en particular, los siguientes:

- Licencia de utilización expedida por este Ayuntamiento.
- Copia del proyecto de legalización.
- Documento técnico en el que se justifiquen los requisitos exigidos a la actividad concreta, debiendo incluir, como mínimo, una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en el resto de normativa aplicable en materia medio ambiente.
- Certificado de instalación eléctrica, emitido por empresa instaladora en baja tensión y debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Técnico de Administración General el día 17 de febrero de 2016, así como las consideraciones y advertencias que aparecen en el informe del Arquitecto Municipal, expuestas en el apartado anterior, se deberá incoar expediente sancionador por comisión de infracción urbanística en [REDACTED] (parcela catastral 9493322), sobre suelo clasificado como Suelo Urbanizable Ordenado (con urbanización terminada, teniendo la parcela la condición de solar), con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno de que según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurren los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Aprobar la legalización solicitada en base al proyecto presentado, y con sujeción a los siguientes extremos:

*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** Hacer constar al interesado, que la presente licencia de legalización no sustituye la posterior y preceptiva licencia de utilización.

**Tercero.-** Informar al interesado que previo al inicio de cualquier actividad, en el local comercial, incluida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios, deberá presentarse en este Ayuntamiento una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en dicha Ordenanza y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Así mismo, el titular de la actividad deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad y, en particular, los siguientes:

- Licencia de utilización expedida por este Ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

- Copia del proyecto de legalización.
- Documento técnico en el que se justifiquen los requisitos exigidos a la actividad concreta, debiendo incluir, como mínimo, una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en el resto de normativa aplicable en materia medio ambiente.
- Certificado de instalación eléctrica, emitido por empresa instaladora en baja tensión y debidamente diligenciado por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

**Cuarto.-** Dejar sobre la mesa la propuesta efectuada por los servicios técnicos y jurídicos sobre la incoación de procedimiento sancionador por la comisión de una presunta infracción urbanística, consistente en una actuación edificatoria que, estando sujeta a licencia urbanística, se han ejecutado contraviniendo sus condiciones, hasta que concluyan las actuaciones previas de averiguación de los hechos puesta en marcha por los servicios técnicos municipales.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

1. Expediente núm. **14/308**, para licencia de Ocupación para vivienda unifamiliar aislada, ubicada en [REDACTED], con referencia catastral 9591803, al amparo de la licencia urbanística de obras tramitada bajo el expediente 11/211.

Visto que el día 23 de enero de 2015 fue avocado el asunto mediante resolución de Alcaldía nº 028/15, y que mediante resolución de alcaldía nº 044/15 de fecha 2 de febrero de 2015 se otorga licencia de ocupación condicionada a la demolición y reposición del cerramiento sur de la parcela tal como se contempla en el proyecto el que obtuvo licencia de obras.

Visto el escrito presentado el día 17 de noviembre de 2015 por el interesado mediante el que solicita que se levante la condición suspensiva con la que se le otorgó licencia de ocupación de la vivienda, al haberse demolido el cerramiento sur de la parcela.

Visto el informe del Arquitecto Municipal emitido el día 25 de enero de 2016 donde manifiesta que efectuada visita de inspección al inmueble en cuestión se puede constatar que se ha procedido a la demolición del cerramiento sur de la parcela y a la reposición del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

mismo, eliminando la ocupación del viario público en que se incurría con el antiguo cerramiento, proponiéndose por tanto, dar cumplida la condición suspensiva impuesta en la resolución de otorgamiento de la licencia de ocupación de la vivienda.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Dar cumplida la condición suspensiva impuesta en la resolución de otorgamiento de licencia de ocupación, y con sujeción a los siguientes datos:

*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*

**Segundo.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

**2.** Expediente núm. **15/321**, para licencia de ocupación y utilización parcial de las viviendas **con número V12 y V13**, que forman parte del proyecto de obras para 33 viviendas protegidas, local y garaje bajo rasante amparadas en la licencia urbanística tramitada y aprobada bajo el número de expediente 08/217, con emplazamiento en [REDACTED], y que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 22 de septiembre de 2015, bajo el número 2869.


Vista la documentación aportada al expediente por el interesado junto con la solicitud, así como la presentada con posterioridad, en virtud de los diversos requerimientos que durante la instrucción del procedimiento han sido aportados, a los efectos de subsanar las deficiencias observadas por los servicios técnicos municipales.

Visto el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 15 de febrero de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, se propone lo siguiente:

1. Condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación solicitada a la presentación de la documentación que a continuación se le describe y a la terminación de las obras en el viario público en la [REDACTED], advirtiéndole al mismo tiempo al interesado que deberá preservar las condiciones de seguridad en dicho punto:

- Deberá aportar documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones de baja tensión y agua potable.

- Deberá presentar certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministro eléctrico, y la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica, relacionada con la acometida relacionada con la ocupación de las seis primeras viviendas, aún no se encuentren ultimados los trámites correspondientes para su puesta en servicio, tal como apunta la propia Resolución de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

- Deberá presentar la documentación final de obras en materia de telecomunicaciones para su puesta en funcionamiento.

2. Notificar a la dirección facultativa de las obras, la adecuación a la normativa aplicable (C.T.E.) Efectuada en la barandilla de cubierta por la incorporación en su diseño de una malla de polipropileno con el fin de evitar puntos de apoyo entre los 30 y 50 cm. Sobre el nivel del suelo, todo ello por su incidencia en el contenido de las instrucciones de uso y mantenimiento que debe formar parte del Libro del Edificio, el cual será entregado al usuario final.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Técnico de Administración General el día 18 de febrero de 2016, en el que, analizada la documentación obrante en el expediente, y en consonancia con lo informado por los servicios técnicos municipales, se concluye lo siguiente:

- Se informa desfavorablemente la concesión de la licencias urbanística solicitada, advirtiendo, no obstante, para el supuesto de que el órgano competente para resolver considere, por razones de oportunidad, procedente condicionar el otorgamiento de la licencia solicitada en los términos indicados en el informe técnico, que la eficacia de dicho acuerdo de concesión deberá quedar demorada al cumplimiento de dichas condiciones, no siendo posible, por tanto, ocupar ni utilizar la edificación hasta entonces; y debiendo, así mismo, adoptarse las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables, en su caso, por ejecución de obras contraviniendo las condiciones de la licencia concedida en su día.

Igualmente, y en consonancia con lo indicado en el informe técnico, deberá hacerse constar en la resolución la advertencia a la Dirección Facultativa que en el mismo se recoge respecto a la adecuación a la normativa aplicable (C.T.E.) efectuada en la barandilla de cubierta por la incorporación en su diseño de una malla de polipropileno con el fin de evitar puntos de apoyo entre los 30 y 50 cm. sobre el nivel del suelo, todo ello por su incidencia en el contenido de las instrucciones de uso y mantenimiento que debe formar parte del Libro del Edificio, el cual será entregado al usuario final, y ello a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 de la LOE y normativa concordante, y bajo el apercibimiento de que la no realización de las oportunas labores de conservación y mantenimiento puedan suponer la pérdida de la vigencia de la licencia de ocupación.

Oído el informe del Secretario que suscribe en el que se advierte a la Junta de Gobierno de que según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurran los presupuestos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/38
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>		





legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

La Junta de Gobierno Local, visto que según lo preceptuado en el artículo 57, apto. 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de un acto administrativo puede quedar demorada cuando así lo exija el contenido del mismo.

Considerando que, partiendo del carácter reglado de las licencias, se puede hablar de licencias condicionales, posibilidad que se deduce del contenido del artículo 16.1 RSCL, y que la jurisprudencia ha venido admitiendo (STS 2 de febrero de 1989), siempre y cuando la condición impuesta no persiga otra finalidad que no sea la de obtener la plena acomodación de la legalidad urbanística, debiendo, así mismo, fundarse en la normativa urbanística aplicable en ese momento.


Considerando, así mismo, que las obras ejecutadas en sus aspectos más fundamentales se ajustan a lo definido en el proyecto aprobado, y que las obras que no se ajustan serían legalizables, afectando la deficiencias no subsanadas a aspectos fundamentalmente de tipo documental, siendo de escasa entidad la obras pendientes de urbanización.

Considerando, igualmente, la circunstancias desfavorables socioeconómicas en las que se enmarca la inversión inmobiliaria del promotor, vinculadas a la presente solicitud de licencia urbanística, y que hacen aconsejable adoptar una resolución positiva, aunque condicionada, a pesar de las deficiencias observadas, al objeto de coadyuvar en la resolución del bloqueo financiero que actualmente sufre dicha actuación, reiteradamente puesto de manifiesto por el solicitante.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

**Primero.-** Conceder la licencia de ocupación y utilización solicitada, bajo las condiciones suspensivas que se indican a continuación, y con sujeción a los siguientes extremos:

1. Se deberán terminar las obras en el viario público en la [REDACTED], advirtiéndose al mismo tiempo que deberá preservar las condiciones de seguridad en dicho punto.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Deberá aportar documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones de baja tensión y agua potable.

- Deberá presentar certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministro eléctrico, y la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica, relacionada con la acometida relacionada con la ocupación de las seis primeras viviendas, aún no se encuentren ultimados los trámites correspondientes para su puesta en servicio, tal como apunta la propia Resolución de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

- Deberá presentar la documentación final de obras en materia de telecomunicaciones para su puesta en funcionamiento.

*Los datos de carácter personal han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.*


**Segundo.-** Notificar a la dirección facultativa de las obras, la adecuación a la normativa aplicable (C.T.E.) Efectuada en la barandilla de cubierta por la incorporación en su diseño de una malla de polipropileno con el fin de evitar puntos de apoyo entre los 30 y 50 cm. Sobre el nivel del suelo, todo ello por su incidencia en el contenido de las instrucciones de uso y mantenimiento que debe formar parte del Libro del Edificio, el cual será entregado al usuario final.

**Tercero.-** Advertir al interesado que la eficacia del presente acuerdo de concesión queda demorada al cumplimiento de las condiciones impuestas, no siendo posible, por tanto, ocupar ni utilizar las viviendas hasta entonces.

**Cuarto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

PUNTO QUINTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados por incumplimientos en materia de actividades industriales y mercantiles:

1.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/028** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 22 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED], cuyo presunto responsable es [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
Observaciones		Página	18/38	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

domiciliado en [REDACTED] de la localidad de [REDACTED].

Resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 22 de enero de 2016 se ha presentado un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 26/16), contra [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por ejercer la actividad de [REDACTED], careciendo de licencia municipal.

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento se detecta que [REDACTED] no ha obtenido ninguna autorización municipal para venta ambulante.

Vistos los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO


I. La actividad de comercio ambulante está regulada en Andalucía por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante. En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

II. El citado Decreto Legislativo 2/2012 establece que la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa, correspondiendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, establecer el procedimiento para su concesión y la potestad sancionadora de las infracciones al mismo.

El ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización previa está calificado por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012 como una infracción muy grave, pudiendo ser sancionada con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 14 de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Para este caso en concreto, se consideran como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción en su grado mínimo, es decir, una multa de **3.001 euros**.

III. El artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que las sanciones establecidas en el mismo sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

IV. El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse con el siguiente contenido, de acuerdo con el artículo 13 del R.D. 1398/1993:

- Nombrar a las personas que actuarán como instructor y secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

- Indicar el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, que en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D. 1398/1993, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascendido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

- Indicar al presunto responsable el derecho que le concede el artículo 8 del citado R.D. 1398/1993, de reconocer voluntariamente su responsabilidad.

- Informar a los interesados el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

- Notificar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable y al resto de interesados, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretenden valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del mencionado R.D. 1398/1993. Además, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01
Observaciones		Página	20/38
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>		



18 y 19 del mismo.

- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Visto el informe del Técnico Municipal del día 16 de febrero de 2016, que consta en el expediente, en el que se propone lo siguiente:

"Incoar procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 22 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día."

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], domiciliado en la [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 22 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de **3.001 euros**, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.

**Segundo.-** Nombrar instructor del expediente sancionador a [REDACTED], y Secretario a [REDACTED], que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01
Observaciones		Página	21/38
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>		



ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionado en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1398 /1993, y en el artículo 21,l,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

**Cuarto.-** Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

**Quinto.-** Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993, de reconocer su responsabilidad.


**Sexto.-** Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

**Séptimo.-** Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1398/1993.

**Octavo.-** Advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

**Noveno.-** Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

**Décimo.-** Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107,1 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

2.- Procedimiento incoado con número de expediente **16/029** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 22 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED], cuyo presunto responsable es [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] domiciliado en la [REDACTED] de la localidad de [REDACTED].

Resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 22 de enero de 2016 se ha presentado un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 20/16), contra [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por ejercer la actividad de [REDACTED], careciendo de licencia municipal.


II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento se detecta que [REDACTED] no ha obtenido ninguna autorización municipal para venta ambulante, y que en el expediente 15/334 y 15/350 se está tramitando un procedimiento sancionador contra dicha persona por unos hechos similares.

Vistos los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La actividad de comercio ambulante está regulada en Andalucía por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante. En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

II. El citado Decreto Legislativo 2/2012 establece que la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa, correspondiendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, establecer el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

procedimiento para su concesión y la potestad sancionadora de las infracciones al mismo.

El ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización previa está calificado por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012 como una infracción muy grave, pudiendo ser sancionada con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 14 de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Para este caso en concreto, se consideran como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos, y como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción de una multa de **3.500 euros**.


III. El artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que las sanciones establecidas en el mismo sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

IV. El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse con el siguiente contenido, de acuerdo con el artículo 13 del R.D. 1398/1993:

- Nombrar a las personas que actuarán como instructor y secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

- Indicar el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, que en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D. 1398/1993, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			



procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

- Indicar al presunto responsable el derecho que le concede el artículo 8 del citado R.D. 1398/1993, de reconocer voluntariamente su responsabilidad.

- Informar a los interesados el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

- Notificar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable y al resto de interesados, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretenden valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del mencionado R.D. 1398/1993. Además, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Visto el informe del Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que se propone lo siguiente:

Incoar procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 20 de octubre de 2015, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.500 euros, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos, y como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido.

"Incoar procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 22 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.250 euros, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos, y como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido."

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/38
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>		



reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Ordenar la incoación de procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 22 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".


A dicha infracción le correspondería una sanción de **3.500 euros**, habiéndose tomado como circunstancias agravantes la reiteración de los hechos, y como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, el escaso beneficio que hubiera podido obtener, y que el número de consumidores y usuarios afectados fue reducido

**Segundo.-** Nombrar instructor del expediente sancionador a [REDACTED], y Secretario a [REDACTED], que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionado en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1398 /1993, y en el artículo 21,l,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

**Cuarto.-** Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

**Quinto.-** Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993, de reconocer su

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
Observaciones		Página	26/38	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

responsabilidad.

**Sexto.**- Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

**Séptimo.**- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1398/1993.

**Octavo.**- Advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

**Noveno.**-Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.


**Décimo.**- Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107,1 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

**3.-** Procedimiento incoado con número de expediente **16/030** en virtud de denuncia de la Policía Local de fecha 26 de enero de 2016, por ejercer sin autorización municipal la actividad de [REDACTED], cuyo presunto responsable es [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] de la localidad de [REDACTED].

Resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 26 de enero de 2016 se ha presentado un acta de denuncia de la Policía Local (salida nº 27/16), contra [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por ejercer la actividad de [REDACTED].

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

██████████, careciendo de licencia municipal.

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento se detecta que ██████████ no ha obtenido ninguna autorización municipal para venta ambulante.

Vistos los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La actividad de comercio ambulante está regulada en Andalucía por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante. En esta normativa se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles. Además se considera una modalidad del mismo el comercio itinerante, que se define como el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.


II. El citado Decreto Legislativo 2/2012 establece que la actividad de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometida a autorización previa, correspondiendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, establecer el procedimiento para su concesión y la potestad sancionadora de las infracciones al mismo.

El ejercicio de la actividad de venta ambulante careciendo de dicha autorización previa está calificado por el artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012 como una infracción muy grave, pudiendo ser sancionada con multa de 3.001 a 18.000 euros según el artículo 14 de dicha norma.

En cuanto a la graduación de las sanciones, el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Para este caso en concreto, se consideran como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día. Por todo ello, se estima que a la infracción señalada le correspondería la sanción en su grado mínimo, es decir, una multa de **3.001 euros**.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

III. El artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2012 dispone que las sanciones establecidas en el mismo sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

IV. El acuerdo de iniciación del mencionado procedimiento sancionador deberá formalizarse con el siguiente contenido, de acuerdo con el artículo 13 del R.D. 1398/1993:

- Nombrar a las personas que actuarán como instructor y secretario del procedimiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

- Indicar el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador, que en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D. 1398/1993, y en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

- Indicar el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993 es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

- Indicar al presunto responsable el derecho que le concede el artículo 8 del citado R.D. 1398/1993, de reconocer voluntariamente su responsabilidad.


- Informar a los interesados el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.

- Notificar la incoación del procedimiento sancionador al presunto responsable y al resto de interesados, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretenden valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del mencionado R.D. 1398/1993. Además, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

- Comunicar el acuerdo de iniciación al instructor y secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Visto el informe del Técnico Municipal del día 16 de febrero de 2016, que consta en el expediente, en el que se propone lo siguiente:

*"Incoar procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 26 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 28.C.b) de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

término municipal de Paradas, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de 3.001 euros, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día."

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.


La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Ordenar la incoación del procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], de la localidad de [REDACTED], por realizar [REDACTED] el día 26 de enero de 2016, careciendo de autorización municipal para comercio ambulante, lo cual puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 13, número 3 letra b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, tipificada como "carecer de la autorización municipal correspondiente".

A dicha infracción le correspondería una sanción de **3.001 euros**, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la naturaleza de los perjuicios causados, la no reiteración, el escaso beneficio que hubiera podido obtener y que el tiempo que se cometió la infracción fue sólo un día.

**Segundo.-** Nombrar instructor del expediente sancionador a [REDACTED], y Secretario a [REDACTED], que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas, y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionado en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1398 /1993, y en el artículo 21,l,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
Observaciones		Página	30/38	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

de competencias.

**Cuarto.**- Indicar que el plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, que en este caso, según lo previsto en el artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, es de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7. Trascurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

**Quinto.**- Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993, de reconocer su responsabilidad.

**Sexto.**- Comunicar al interesado el derecho que tiene a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento.


**Séptimo.**- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1398/1993.

**Octavo.**- Advertir que, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del citado R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

**Noveno.**-Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

**Décimo.**- Notificar la incoación del expediente sancionador al presunto responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que es un acto de mero trámite, podrá alegar cuanto estime conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107,1 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

**4.-** Procedimiento iniciado con número de expediente **15/104**, en virtud de dos actas de denuncia con entrada en el registro auxiliar

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

de obras y actividades el día 19 y 24 de marzo de 2015, de la Jefatura de la Patrulla del SEPRONA de Carmona (Dirección General de la Guardia Civil), con números 2015-100605-00000067 y 2015-100605-00000058, respectivamente. En dichas actas de fecha 23 de febrero de 2015, se denuncia a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], como responsable de [REDACTED] en el establecimiento sito en [REDACTED], de la localidad de [REDACTED], por no disponer de la calificación ambiental (acta nº2015-100605-00000067) ni de licencia de apertura (acta nº 2015-100605-00000058).

Visto que el día 27 de marzo de 2015 se emitió un informe por el ingeniero técnico industrial municipal y, en base al mismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2015 acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

...  
*"Primero.- Determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de [REDACTED] en el establecimiento sito en [REDACTED], conforme a lo establecido en el artículo 71bis.4 de la Ley 30/1992, al no haber presentado su titular la declaración responsable para el ejercicio de la misma.*

*Segundo.- Incoar procedimiento sancionador a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por el inicio de la actividad dedicada a [REDACTED], en el establecimiento sito en [REDACTED], careciendo de calificación ambiental favorable, hecho que puede constituir una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 134 de la Ley 7/2007, tipificada como "la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito". Dicha infracción podrá ser sancionada por este Ayuntamiento con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.*

...  
*Octavo.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponga pruebas, concretando los medios de que pretende valerse, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 1398/1993."*


Visto que el día 3 de julio de 2015 se ha presentado un escrito de alegaciones por parte del interesado, en el que básicamente se manifiesta lo siguiente:

1º) *Que existe un error en las actas extendidas por los agentes del SEPRONA, ya que la única acta existente se corresponde con el día 23 de marzo de 2015, y que el interesado sólo ha recibido una visita de dichos agentes.*

2º) *Que el interesado no realiza ninguna actividad económica consistente en [REDACTED] en el establecimiento de referencia, justificándolo en el hecho que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social desde el día 3 de junio de 2015 y que el local no cuenta con las herramientas y medios necesarios para el desarrollo de dicha actividad.*

3º) *Que los vehículos que se encontraban en el local el día de la inspección son propiedad del interesado en unos casos y en otros casos propiedad de terceras personas que utilizaban dicho local como estacionamiento de vehículos, adjuntándose diversos documentos relativos a los mismos.*

Vista la propuesta de resolución del día 10 de diciembre de 2015, notificada al interesado el día 4 de enero de 2016, en la que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			



propone:

...  
1º. Sancionar a [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], con una multa de 3.000 euros, como responsable de ejercer, el día 23 de febrero de 2015, la actividad de [REDACTED], en el establecimiento sito en [REDACTED], sin haber obtenido calificación ambiental favorable para la misma, lo cual constituye una infracción administrativa calificada como muy grave según el artículo 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tipificada como "el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito". Para la graduación de dicha infracción se han tenido en cuenta los criterios indicados en la parte expositiva.

2º.- Notificar la propuesta de resolución al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, acompañando una relación de los documentos obrantes en el procedimiento y concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinente.

...

Visto el informe del instructor del procedimiento en el que se hace constar que no se han producido alegaciones y por lo tanto propone elevar a definitiva la propuesta de resolución del día 4 de enero de 2016, y que el Secretario que suscribe advierte a la Junta de Gobierno que según lo preceptuado en el artículo 3, apto. 1º del RDU, las Entidades Locales andaluzas, en sus respectivas esferas de competencia, han de velar por el cumplimiento de la legalidad urbanística, así como, que las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, cuando concurran los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, son de ejercicio inexcusable.

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento relativos al establecimiento del referencia, se detecta que el interesado ha obtenido calificación ambiental favorable para el desarrollo de la citada actividad en el establecimiento de referencia.

## HECHOS PROBADOS


Según las actas emitidas por los agentes del SEPRONA, las cuales tiene carácter probatorio conforme al artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, se entienden probados lo siguientes hechos:

El día 23 de febrero de 2015, [REDACTED] estaba ejerciendo la actividad de [REDACTED], en el establecimiento sito en [REDACTED], sin haber obtenido calificación ambiental favorable para la misma por parte de este Ayuntamiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I. NORMATIVA APLICABLE.

1. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (versión vigente en la fecha de los hechos).

Código Seguro De Verificación:	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
Observaciones		Página	33/38	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## II. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.


En relación con el escrito de alegaciones presentado por el interesado el día 3 de julio de 2015, a continuación pasan a valorarse las mismas:

1. Respecto la alegación de que existe un error en las actas extendidas por los agentes del SEPRONA, ya que la única acta existente se corresponde con el día 23 de marzo de 2015, y que el interesado sólo ha recibido una visita de dichos agentes, se informa que no existe el error indicado, puesto que en el expediente municipal constan las dos actas de denuncia que han originado el presente procedimiento sancionador (aunque se presentaron en fechas distintas, hacen referencia a la inspección practicada en el local el día 23 de febrero de 2015).

2. Respecto a la alegación de que el interesado no realiza ninguna actividad económica consistente en [REDACTED] en el establecimiento de referencia, justificándolo en que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social desde el día 3 de junio de 2015 y que el local no cuenta con las herramientas y medios necesarios para el desarrollo de dicha actividad, se informa en primer lugar que, conforme establece el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, los hechos denunciados por los agentes de la autoridad que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tienen carácter probatorio. Por tanto, si los agentes del SEPRONA apreciaron que en el local de referencia se estaba desarrollando la actividad de [REDACTED], tal como reflejaron en las actas correspondientes, dichos hechos deben darse por ciertos y probados.

Además, los motivos aducidos por el interesado tampoco justifican lo pretendido por el mismo, puesto que los empleos por cuenta ajena que haya podido tener en fecha posterior a los hechos denunciados no guardan ninguna relación con el procedimiento actual, y la falta de medios para desarrollar la actividad queda contradicha por las actas presentadas, al relacionar la gran cantidad de maquinaria que disponía el local, toda ella propia de [REDACTED] y que puede permitir al menos un desarrollo precario de dicha actividad.

3. Respecto a la alegación de que los vehículos que se encontraban en el local estaban en régimen de estacionamiento, se informa que este argumento también queda contradicho en las actas de los agentes del SEPRONA, al indicar que había un vehículo que estaba

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

siendo reparado sobre el foso, y que dos vehículos tenían los motores fuera de sus habitáculos, operaciones propias de [REDACTED].

Por todo lo anterior, se considera que deben desestimarse las alegaciones presentadas por el interesado, en relación con los hechos probados.

No obstante, de dichas alegaciones se puede entender que la actividad desarrollada fue de escasa entidad (había pocos vehículos ajenos) y con unos riesgos medioambientales no elevados (el establecimiento está situado en suelo urbano -no consolidado- y alejado del núcleo urbano residencial), circunstancias que se tendrán en cuenta para la graduación de la sanción a imponer.


### III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primero.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que está sujeta al instrumento de prevención y control ambiental denominado calificación ambiental. Además, en aplicación del artículo 17.2 de dicha Ley 7/2007, las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados por la misma no podrán ejecutarse sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en dicha ley.

Segundo.- Según se ha expuesto en los antecedentes, el día de la denuncia la actividad no contaba con calificación ambiental favorable, pese a lo cual su responsable estaba ejerciendo la misma. Por tanto, los hechos denunciados por el SEPRONA se considera que constituyen una infracción administrativa calificada como muy grave según el citado artículo 134.1 de la Ley 7/2007, tipificada como "el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito".

Tercero.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros según establece el artículo 134.2 de la citada Ley 7/2007. Para la graduación de la sanción a imponer se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 7/2007 y el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20.3 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, el cual dispone que en la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica.

En este sentido, los hechos que se relacionados en la propuesta

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

de resolución se consideran probados por la Junta de Gobierno, considerándose como circunstancias atenuantes la poca magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido, el bajo riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico y la escasa incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Además, dada la escasa entidad de la actividad desarrollada y el haber producido unos riesgos medioambientales no elevados (al estar situado el establecimiento en suelo urbano -no consolidado- y alejado del núcleo urbano residencial), se considera que se puede aplicar lo establecido en el artículo 157.5 de la Ley 7/2007 y, al resultar claramente desproporcionada la sanción prevista en la propuesta de resolución respecto a las circunstancias concurrentes, se estima por esta Junta de Gobierno que procede aplicar el rango de sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior, es decir, multa desde 1.001 hasta 6.000 euros, según establece el artículo 135.2 de la citada ley. Por todo ello, y remarcando el hecho de la escasa entidad de la actividad desarrollada, se estima que en este caso procede la aplicación de la sanción de una multa de 1.001 euros.


Considerando que es la Junta de Gobierno el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del citado R.D.1398/1993, en consonancia con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con la resolución del Alcalde número 396/15, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cuatro miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por [REDACTED], en los relativo a los hechos probados y en relación a la solicitud de archivo del procedimiento sancionador, por los motivos expresados en los apartados 1, 2 y 3 de la contestación a las alegaciones contra la incoación del procedimiento sancionador, referidas en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por [REDACTED], en cuanto a la distinta valoración jurídica de los hechos, considerando la poca magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido, el bajo riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico y la escasa incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Además, dada la escasa entidad de la actividad desarrollada y el haber producido unos riesgos medioambientales no elevados (al estar situado el establecimiento en suelo urbano -no consolidado- y alejado del núcleo urbano residencial).

**Tercero.-** Sancionar a [REDACTED], con D.N.I. n° [REDACTED], con una multa de **1.001 euros**, como responsable de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

ejerger, el día 23 de febrero de 2015, la actividad de [REDACTED], en el establecimiento sito en [REDACTED], sin haber obtenido calificación ambiental favorable para la misma.

El ingreso se podrá realizar de las siguientes formas:

- En metálico en la Tesorería Municipal los días hábiles y en horas de oficina.
- Mediante transferencia, cheque o talón de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformados.

El Plazo para efectuar el ingreso, en periodo voluntario, será el siguiente:

- Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 de mes siguiente o si éste fuese festivo hasta el inmediato hábil posterior.
- Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o si éste, fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Se le advierte al infractor que transcurrido el plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio.

**Cuarto.-** Notificar la resolución del procedimiento sancionador al responsable, haciéndose constar que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.


b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las nueve horas y veinte

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			

minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y ocho folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números 011808 al 011846.-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. José Ant. Marín López

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Zahira Barrera Crespo	Firmado	09/11/2017 12:07:28	
	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	09/11/2017 12:06:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/38	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/XV/hMF55j2GeFT7qb/plog==</a>			